

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación “Asociación Podcast” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Difundir, promover y promocionar el podcasting.
2. Establecer relaciones con otras asociaciones del mismo ámbito.
3. Facilitar la labor del podcasting.
4. Asesoramiento y apoyo de los intereses de sus asociados.
5. La cooperación con entidades públicas y privadas, incluyendo editoriales, escuelas de negocios, escuelas de postgrado, universidades, y en general, cualquier ente que esté interesado en los fines expuestos anteriormente.
6. La edición y publicación de libros, revistas y cualquier tipo otro tipo de obras.
7. La convocatoria de premios, certámenes y concursos relativos al objeto de la Asociación.
8. La concesión de distinciones honoríficas a aquellas personas cuya extraordinaria aportación a las materias expresadas en el apartado 1. de este artículo les hagan, a juicio de la Asociación, acreedores de tales reconocimientos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Actividades de formación y divulgación en temas relacionados con el podcasting.
2. Cualquier tipo de evento, conferencia o exposición para la consecución de los objetivos de la asociación, tanto como organizador o colaborador.
3. Definir un sistema de comunicación interno para los asociados.
4. Creación de una página web de la asociación con el objetivo de difundir las actividades de la misma.
5. Colaboración con otras entidades en actividades con las que se puedan alcanzar los fines establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Granada, en la calle Oscar Romero, 5. Piso 5º-E. 18007, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el estado español

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de 2 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años, prorrogables. Este órgano de representación ha de estar compuesto por socios fundadores o de número.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, según lo recogido en el reglamento de régimen disciplinario en vigor, por decisión de junta extraordinaria o por expiración del mandato.

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas
- b) Incapacidad o inhabilitación
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno
- d) Separación acordada por la asamblea general
- e) Por la aplicación del reglamento de régimen disciplinario.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de una cuarta parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, en función de las necesidades de la Asociación.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita una cuarta de los miembros que la componen.
3. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
4. Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a las reuniones o bien a avisar con antelación en caso de no poder asistir. En caso de no asistencia del secretario se nombrará a un miembro que haga las funciones del mismo.
5. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
6. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
7. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deben ser validadas por el secretario/a y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, en su caso.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley, así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, realizará el control y seguimiento de las cuentas de la Asociación y su presentación en Asamblea Ordinaria.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Se establecerán funciones específicas de cada vocalía, determinadas por la Junta, cuando sea pertinente.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Un miembro de la Junta, a determinar por la misma, tendrá atribuidas las responsabilidades sobre el patrocinio de las actividades de la Asociación y la supervisión de las actividades de marketing que puedan interferir en los acuerdos de patrocinio.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar (físico o virtual), día y hora de la reunión, por vías que garanticen que todos los Asociados tengan conocimiento de su celebración, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a unos 15 minutos.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
 - i. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV ASOCIADOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar de nacionalidad española o con residencia legal en España, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Asociados de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General y tendrá carácter vitalicio sin perjuicio a lo dispuesto en el régimen disciplinario.
- d) Asociados colaboradores, los que por haber contribuido de modo relevante o continuado al desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los asociados colaboradores corresponderá a la Junta Directiva, y tendrá validez por un periodo de un año, prorrogable si la Junta Directiva así lo dispone, todo ello sin perjuicio a lo dispuesto en el régimen disciplinario.

Artículo 25. Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, disponiendo para ello de un periodo de gracia de 30 días para abonar dicha obligación.
- c) En los casos recogidos en el reglamento de régimen disciplinario.

Artículo 26. Los asociados de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los asociados de honor y los asociados colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32. La admisión de nuevos asociados de número queda abierta pudiendo la Junta Directiva ejercer derecho a veto.

CAPÍTULO V SIMPATIZANTES, COLABORADORES Y PATROCINADORES

Artículo 33. Serán simpatizantes aquellas personas físicas que sin ser asociados de Asociación Podcast, participen de la misma, compartan sus inquietudes y participen activamente en sus acciones. Este cargo será siempre de carácter gratuito. El simpatizante podrá participar en los actos de Asociación Podcast y asistir a las asambleas con voz pero sin voto, mientras ostente tal reconocimiento, del cual podrá cursar baja voluntaria en el momento que desee.

Artículo 34. Serán Colaboradores aquellas personas físicas que sin ser asociados de Asociación Podcast, colaboren con ella aportando bienes y servicios a la misma, sin interés lucrativo alguno, y serán reconocidas como tal por la Junta Directiva. Podrán ser Patrocinadores aquellas personas jurídicas que aporten bienes, servicios o importes en metálico o en especies, para la consecución de los fines de Asociación Podcast.

CAPÍTULO VI LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 35. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados le han de presentar periódicamente un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO VII EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36.

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los asociados. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, estando definidas y recogidas en el reglamento de régimen disciplinario.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento de régimen disciplinario establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 37. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 38. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.